



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 340.

Secretaría.

Se publica la cuenta de los productos y gastos ocasionados en la funcion dramática verificada el Viernes 11 del actual, á beneficio de la guerra de Africa.

CARGO. Rs. vn.

Es primera partida de cargo la suma de 1.707 rs., producto de los palcos principales y plateas expendidas por la señora hermana del Gobernador militar, según relacion número 1.º..... 1707

Es segunda partida de cargo la de 1.317 rs., producto de las lunetas y palcos segundos expendidos por la Junta directiva del Círculo de la Concordia, según relacion núm. 2.º... 1317

Es tercera partida de cargo la de 1.627 rs., producto de 368 entradas, 60 medias y 35 delanteras expendidas en el despacho de billetes, según cuenta presentada por el encargado del mismo..... 1627

Total..... 4651

DATA.

Es primera y única partida de data la de 727 rs. que importaron los gastos que por todos conceptos se ocasionaron con motivo de la funcion, sin incluir el sueldo de ningún individuo de la compañía, que todos lo ofrecieron generosamente á beneficio del patriótico objeto que la motivó, según cuenta presentada por el Director de la compañía..... 727

RESUMEN.

Cargo.....	4651
Data.....	727
Producto líquido...	3924

El importe líquido que aparece, me hice cargo de él por disposición del señor Gobernador de la provincia, y lo he ingresado en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de la Caja de Depósitos, según aparece de la carta de pago número 14, y queda en dicha Caja como primera partida de cargo de la suscripción patriótica abierta por el referido señor Gobernador con motivo de la guerra empeñada con el imperio de Marruecos.
Cáceres 14 de Noviembre de 1859. = El Secretario del Gobierno, Manuel Camacho.

Relacion de las Plateas y Palcos expendidos por la que suscribe á los sujetos abonados, y demas que se mencionan, para la funcion que tuvo lugar en el Teatro de esta capital en la noche de ayer en beneficio de la Guerra de Africa, según acuerdo de la Compañía Lírico-Dramática que en la actualidad actúa.

NOMBRES.

	Número.	Rs. vn.
Plateas.		
D. Pedro Becerra Carrasco.....	1	40
Manuel Sandianés.....	2	24
Dionisio Marin.....	3	60
Sr. Conde de Adanero.....	4	95
D. Pedro Gudal, Regente.....	5	80
Francisco Guillen.....	6	80
Francisco Javier de la Rosa.....	7	50
	8	»
Domingo Monjardin.....	9	40
Bartolomé Crespo.....	10	24
Santiago Pascual.....	11	40
José de la Riva.....	12	60
Juan de la Riva.....	13	60
José Villarejo.....	14	38
Palcos.		
Sr. Juez de primera instancia..	15	40
	16	»
Sr. Conde de Santa O'alla.....	17	57
D. Joaquin Muñoz Bueno.....	18	100
Sr. D. Francisco Belmonte.....	19	100
D. Manuel Camacho.....	20	80
Fernando Becerra.....	21	60
Doña Isabel Inestal.....	22	100
	23	»
	24	»
Sr. de Castañon.....	25	60
Sr. Marqués de Torreorgáz...	26	100
D. Vicente Hurtado.....	27	100
Pedro Muñoz y Pacheco...	28	40

Miguel Jalon.....	29	95
Tomás Leandro Lanuza...	30	60
Felipe Pedrilla.....	31	24
Total.....	1707	

Observaciones. La Platea núm. 8 no ha sido perdida ni ocupada; el Palco número 16 ha sido ocupado por el dueño del establecimiento que no ha satisfecho nada; y los números 23 y 24 ocupados con el retrato de S. M. y la Presidencia.

Cáceres 11 de Noviembre de 1859. = Isabel Inestal.

Lista de las localidades expendidas.

	Lunetas	Rs. vn.
D. Juan Maria Muro.....	1	10
Venancio Muñoz.....	1	10
Andrés Ulecia.....	1	10
Joaquin Puga.....	1	10
Francisco Calvelo.....	1	10
Antonio Marques.....	1	10
Joaquin Muñoz Bueno.....	2	20
Pedro de la Riva y Oliver...	1	10
Isidoro Serrano.....	3	30
Antonio Garcia Fuertes...	2	20
Luis Via.....	1	8
F. Pelayo.....	2	16
José Vega.....	2	20
Francisco Urbano Ruiz.....	1	10
José de la Rosa.....	3	12
José Manuel Tenorio.....	1	38
Juan María Soto y Pargal...	1	19
Francisco Lanuza.....	1	10
Antonio Borrega.....	1	10
Antonio Ayala.....	1	19
Leocadio Montero.....	2	8
José Ramos.....	2	8
Domingo Fernandez Monjardin	2	20
Luis Bermudez.....	1	4
Benito Hurtado.....	1	10
Justo Ortega.....	3	16
Cándido Sanchez de Bustamante.....	3	24
Alejandro Martinez.....	1	8
Leon Pola.....	1	10
José Hernandez.....	1	4
José Fernandez.....	1	4
Antonio Bueno.....	1	10
Nicolás Uribarri.....	1	10
Antonio Paz.....	1	8
Antonio Marquez.....	4	16
Facundo Rubio.....	1	6
José Viniestra.....	1	10
Leon de Mora.....	2	38
Rafael Jimenez.....	1	8
Antonio Cumbreño.....	1	8
José Garcia de la Calle.....	4	16
Ricardo Garcia.....	1	10
Luis Codina.....	3	12
Vicente Lusarreta.....	1	10
Ramon Geric.....	1	10
Mariano Mauri.....	1	10
Eladio Membrillera.....	3	19

Vicente Fonseca.....	1	8
Juan de la Riva.....	4	16
Francisco Fauste.....	2	12
Manuel Segura.....	2	16
Antonio Barros.....	1	10
Antonio Mendo.....	2	8
Angel Rebollo.....	1	4
Juan Espina.....	1	10
Facundo Gomicia.....	1	6
Cárlos Arjona.....	1	6
Eduardo Ramos.....	1	6
Pablo Merello.....	1	6
Francisco Lechuga.....	1	6
J. Ortube.....	1	6
Juan Casati.....	1	4
Antonio Silva.....	2	8
José Alvarez.....	1	6
Anselmo Sanchez de Leon...	1	10
José Canals.....	1	6
Alejandro Millan.....	1	19
José Maria Manzano.....	1	10
Florencio Martin Castro...	1	10
Aniceto Navarrete.....	1	8
Eduardo Guerra.....	1	8
Calisto Juan Vidal.....	2	14
Indalecio Muñoz.....	1	4
Ignacio Vera.....	3	19
Francisco Martin.....	1	10
F. F.....	1	10
Ruperto Perez.....	2	12
Joaquin Jabato.....	1	4
Ignacio Vera.....	1	4
Francisco Guillen.....	1	10
Manuel Chacon.....	1	4
Antonio Barrantes.....	4	19
Antero Hurtado.....	1	14
Juan Coivero.....	3	12
Cayetano Cisneros Guillen...	1	4
Antonio Castro.....	4	16
Julian Perez.....	2	8
Sr. Comandante de Carabineros.	2	20
D. Hipólito Perez.....	1	4
Julian Sandianes.....	1	19
José Caballero.....	1	5
Ramon Pano.....	1	6
Bartolomé Camerano.....	3	19
Agustin Posada Herrera...	4	38
Juan Garcia.....	1	4
Manuel Gonz.....	1	4
José Garcia.....	1	4
José Barriga.....	1	6
Regino Torrejon.....	1	10

Palcos.

Antonio Marques.....	1	»	14
Gonzalo Alvarez.....	1	»	14
Francisco Guillen.....	1	»	14
Luis Ruiz.....	1	»	14
Florencio Arjona.....	1	»	15
Francisco Fernandez...	1	»	15
Francisco Sanchez Colmenero.....	1	»	15
Higinio Perez.....	1	»	15
Juan Notario.....	1	»	15
Julian Gonzalez Lopez...	1	»	15
José Cano.....	1	»	15
Juan Rubi.....	1	»	15
Demetrio Aguilera, no pudiendo alcanzar ninguna			

Suma total. 1317

Cáceres 12 de Noviembre de 1859.
—Juan María Muro.

CIRCULAR NUMERO 341.

Dirección de Gobierno.—Negociado 4.º

Encargando la captura de Felipe Hernando.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de Felipe Hernando, cuyas señas se insertan á continuación, y que en Agosto último se hallaba trabajando en el pueblo de cabezabellosa, capturándole si fuese posible, y remitiéndolo á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca, dándome aviso de verificarlo. Cáceres 7 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Señas.—Edad 13 años, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, color quebrado, viste calzon de paño pardo, camisa de cuello, medias de lana negra y botas.

En la Gaceta de Madrid núm. 306, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arcos para procesar á D. Lorenzo Trujillo, Alcalde de Prado del Rey, por haber puesto en libertad á dos mujeres que estaban en la cárcel estinguendo condena, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cádiz negó al Juez de primera instancia de Arcos la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de la villa de Prado del Rey D. Lorenzo Trujillo.

Resulta que en juicio de faltas celebrado ante este funcionario, condenó á dos mujeres á sufrir cierto número de días de arresto en la cárcel pública, y ántes de que terminaran las mandó salir de la cárcel:

Que denunciado este hecho por el Regidor Síndico del Ayuntamiento al Juez de primera instancia, dijo el Alcalde en sus escultaciones y lo probó competentemente, que habiendo entrado dos hombres en la cárcel pública despues que las mujeres, debiendo ingresar un criminal de consideración que conducía la Guardia civil el día siguiente del en que fueron aquellas puestas en libertad y no habiendo para la custodia de todos mas que una sala capaz de contener cinco ó seis personas, insegura y mal sana, según informe pericial, creyó de su deber mandar que las mujeres sentenciadas pasasen á sus respectivas casas á estinguir el tiempo de su condena:

Que el Juzgado, sin embargo, pidió de conformidad con el dictámen fiscal la autorización de que se trata, por entender que como autoridad administrativa quebrantó el Alcalde la condena que impusiera como autoridad judicial, y el Gobernador, apartándose del parecer del Consejo provincial, la denegó fundándose en que á los Alcaldes toea adoptar las medidas que reclaman la salubridad, policía y disciplina de las cárceles:

Considerando:
1.º Que desde el momento en que se ha justificado que en la cárcel de Prado

del Rey, no hay mas que una sola insalubre y capaz de contener cinco ó seis personas y que allí debían permanecer reunidas durante algunos días este ó mayor número de ambos sexos, aparece la medida del Alcalde justificada é inevitable porque se ve que la moral y la salud pública la reclamaban imperiosamente.

2.º Que solo hubiese podido resultar culpabilidad contra el Alcalde probando que la condena no se cumplió en la forma que tuvo necesidad de disponer y esto hasta ahora no lo arroja de sí el expediente instruido.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cádiz.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

En la Gaceta de Madrid, núm. 312, del corriente año, se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros, los siguientes

REALES DECRETOS.

Nombrado por mi real decreto, de 3 del corriente General en Jefe del ejército de Africa el Presidente de mi Consejo de Ministros D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena; Vengo en mandar que durante su ausencia se encargue interinamente de la Presidencia de dicho Consejo Don Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell y Joris se encargue interinamente del Despacho de la Secretaría de la Guerra el Ministro de Marina don José Mac-Crohon y Baka.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la ausencia de mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Lucena, se encargará del despacho de los asuntos de Ultramar D. Augusto Ulloa, Director general de este departamento.

Art. 2.º Las determinaciones que hubieren de adoptarse por medio de reales decretos se acordarán en Consejo de Ministros, y llevarán el refrendo de su Presidente interino.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859.

(Continuación.)

Art. 31. En los casos á que se refiere el art. 27 de este reglamento los plazos fijados por los artículos 23 y 24 de

la Ley para publicar la investigación ó el registro y para deducir las oposiciones, se contarán desde la fecha en que se haya obtenido, para comenzar las labores, el permiso del dueño del terreno, ó del Gobernador de la provincia. Tampoco procederá esta autoridad, en los mismos casos, á decretar la admisión de las solicitudes en la forma prevenida por el artículo 22 de la Ley, antes de obtenido el indicado permiso del dueño ó de otorgarse según el citado art. 27 del reglamento; pero trascurridos los plazos improrrogables de que este trata, sin dilacion ni aplazamiento de ningun género, el Gobernador decretará la admisión, cumpliendo todo lo que previene la Ley acerca de los primeros trámites y formalidades del expediente.

Art. 35. En los mismos términos que espresa el artículo anterior para los casos que comprende, se contará el plazo exigido por el art. 25 de la Ley para la decisión del Gobernador en las solicitudes de investigación.

Art. 36. El permiso para investigar que los Gobernadores de las provincias concedan, será por el término de seis años, siempre que durante este tiempo cumplan los interesados las condiciones impuestas por la Ley y llenen las formalidades que exige.

Si al terminar dicho plazo la investigación continuase á mucha profundidad, el Ministerio de Fomento, con vista de los informes del Ingeniero respectivo y del Gobernador de la provincia, podrá prorogar el permiso por otros seis años, siempre que los investigadores lo solicitasen antes de espirar aquel término.

Art. 37. Admitida la solicitud de investigación ó de registro en la misma fecha de su presentación, el plazo de cuatro meses para habilitar la labor legal de 40 metros, se contará del modo espresado en el art. 23 de la Ley; pero en los casos de que tratan los artículos 27, 34 y 35 de este reglamento, se contará desde el día siguiente á la notificación del decreto de admisión de la solicitud, dictado por el Gobernador de la provincia.

Antes de vencer dicho plazo, los interesados ó sus representantes entregarán en el respectivo negociado el escrito por el que participen que tienen habilitada la labor legal y su forma. La presentación de este aviso se anotará en el libro correspondiente, dando el oportuno resguardo visado por el Gobernador y firmado por el oficial.

Art. 38. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales y nunca por copias mas ó menos autorizadas. A este fin se acompañarán originales las solicitudes, peticiones, recursos, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias que con relacion á los mismos expedientes tengan lugar, y se seguirá el mayor orden, haciendo clara y correlativa la instruccion. La foliacion será por hojas, rubricándolas el oficial á quien corresponda; y cuidándose especialmente de que las diligencias se hagan constar en el orden sucesivo en que tengan efecto, sin que ninguna de fecha posterior se estienda ó consigne al margen de los escritos, ni con anterioridad á otra que le haya precedido.

Los claros que forzosamente resultaren en algunos folios, incluso las solicitudes, se tacharán convenientemente según ocurran.

Solo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente á otros de oposicion, se trasladará á estos por certificación, que visará el Gobernador de la provincia, el decreto original estendido en aquel.

Art. 39. En todo expediente, ya sea de los que terminan con la resolución de los Gobernadores, ya sea de los que se remiten para la decisión del Ministerio de Fomento, deberá hacerse constar al final por el oficial á quien corresponda, los folios que contiene, que están cubiertos los claros, y cualesquiera otras circunstan-

cias que parezcan convenientes y oportunas en cada caso. La nota se escribirá toda en letra, sin guarisimo alguno.

Art. 40. Todos los expedientes, pueden seguirse por los mismos interesados, ó por medio de representantes. Para esto último se exigirá la presentación del poder legal, que se unirá al expediente.

El interesado ó su representante deberán residir en la capital en que se siga el expediente, y la Administración se entenderá con ellos para las diligencias que deban practicarse, y para las notificaciones que haya de hacer.

Cuando por cualesquiera circunstancias se hubiesen ausentado de la capital, ó no residiesen en ella el interesado, ó el representante, las notificaciones se harán por medio de los Boletines oficiales uniéndose al expediente el respectivo ejemplar que lo acredite, y que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona.

Art. 41. Para que la labor legal ponga de manifiesto la existencia del mineral cuya explotación se intente, se hará siempre dentro de los respaldos del lilon, vela, ó capa descubiertos en los criaderos regulares; y en los irregulares, como mejor conveza, según su forma.

Art. 42. Todo particular ó sociedad legalmente constituida podrá solicitar la concesion de un gran grupo ó coto minero con las siguientes condiciones:

1.º El grupo ó coto minero habrá de contener veinte pertenencias á lo menos y no exceder de sesenta. Estas pertenencias tendrán la estension que les corresponda según la clase de mineral.

2.º A la solicitud acompañará un plano topográfico exacto en la escala de 1 por 3.600, levantado por un Ingeniero, en que se trazarán con la debida separacion todas las pertenencias del gran grupo ó coto pretendido, y una memoria en que se haga constar bajo el punto de vista científico é industrial, la conveniencia y ventajas de concederlo.

3.º Al presentar la solicitud se consignará el depósito de la cantidad de 100 reales por cada una de las pertenencias que hayan de formar el coto.

4.º Para las solicitudes de esta clase de concesiones se seguirán iguales trámites que para las ordinarias de registro, sin mas diferencia que la de hacerse la labor legal en solos cuatro puntos del coto, distantes entre sí el espacio de tres pertenencias.

5.º Son aplicables á estos expedientes y á su instruccion todas las demas reglas, condiciones y garantías que se establecen en la Ley y en este Reglamento para los expedientes de registro.

CAPITULO V.

De las demarcaciones y concesiones de propiedad.

Art. 43. Para comprender en la demarcacion terrenos de fincas que se hallen en el caso espresado en el art. 10 de la Ley, se solicitará permiso del dueño de los mismos, y si dentro de dos meses lo negare ó guardare silencio, el Gobernador autorizará la demarcacion en la forma pedida, previa la fianza é indemnizacion correspondientes en los términos requeridos por el art. 11 de la misma ley, y 5.º, 7.º y 16 de este reglamento.

La solicitud del permiso hecha al dueño, se pondrá en conocimiento del Alcalde respectivo, siguiendo la forma y trámites espresados en los artículos 14 y 27 que preceden.

Art. 44. El plazo de cuatro meses fijado por el art. 30 de la ley para que el registrador pida la demarcacion, se computará de la manera establecida en el artículo 37 de este reglamento que trata de la labor legal.

Si el registrador dejase trascurrir dicho plazo sin pedir la demarcacion, el expediente quedará sin curso y fenecido, según se previene por el art. 64 de la

misma ley en el caso 3.º de su primera parte.

Art. 45. En la capital de la provincia, cuando residan en ella los interesados ó sus representantes, se les hará la notificación como dueños ó solicitadores de las minas, investigaciones, registros, galerías ó escoriales y terreros lindantes con la demarcación que haya de ejecutarse. Si no residiesen en la capital, se cumplirá lo dispuesto para este caso por el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley, con el requerimiento que hagan los Ingenieros sobre el terreno, á los capataces ó encargados de los trabajos mineros colindantes, siempre que en estos se hallasen presentes; y así esta circunstancia, como el requerimiento y la ausencia ó presencia de los dueños, solicitadores, ó sus representantes, se hará constar minuciosamente, clara y determinadamente en el acta de la demarcación. Si los dueños ó interesados á quienes se hubiere notificado, no concurriesen, se entenderá que renuncian su derecho de reclamar contra los efectos de la operación, lo mismo que si por hallarse ausentes y por no presentarse los capataces ó encargados de los trabajos, dejase de hacerse el requerimiento de que habla este artículo.

Contra la demarcación no se admitirán mas recursos que las protestas ú observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento y fijación de las estacas ó mojones.

Art. 46. Las demarcaciones dejarán de hacerse por los Ingenieros cuando no resultase terreno franco, no estuviese habilitada la labor legal, ó no se comprobase la existencia del mineral. En todos estos casos el expediente se devolverá al Gobernador de la provincia, haciéndolo constar en el mismo, por nota espresiva de las causas de la devolución.

Art. 47. Para hacer las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relacion á su prioridad, contada desde la fecha de presentación de las solicitudes, siempre que se trate de minas situadas en una misma comarca.

A este orden rigoroso solo podrá faltar, cuando la distancia y el aislamiento de las minas alejen todo temor de causar perjuicios.

Art. 48. Ni despues de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcación, podrán los interesados variar la designación presentada con la solicitud.

Se exceptúan los casos á que se contrae el párrafo segundo del art. 32 de la Ley; pero si en estos no hubiese acuerdo entre los Ingenieros y los interesados, la operación se llevará á cabo desde luego segun decidan los primeros, quedando á los segundos la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia, para la resolución que convenga.

Si el recurso no se interpusiese en el término de dos dias por conducto de los Ingenieros, para que informen acerca de su contenido y lo remitan al Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación.

Art. 49. Al hacer las demarcaciones, tambien procurarán los Ingenieros colocarlas de modo que sin menoscabo de la explotación, se eviten en lo posible los espacios francos, ó las fajas entre pertenencias. Con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio de tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, habrá lugar al recurso que indica el final del párrafo segundo del artículo preecedente.

Art. 50. Las demarcaciones se harán únicamente por el Ingeniero á quien corresponda, sin asistencia de Escribano. Dos testigos, los interesados ó sus representantes, y los dueños ó encargados de las minas y de las labores mineras colindantes, presenciarán las operaciones, es-tendiéndose de ellas por el mismo Inge-

niéro el acta correspondiente, con toda espresion, claridad y minuciosidad, sin omitir ninguna circunstancia que dé idea cabal del terreno, de la orientación de la mina, de su amojonamiento y relacion con los puntos fijos y ciertos del sitio en que se establece, de la naturaleza del mineral, de su conformidad ó diferencia con las muestras presentadas, del yacimiento, espesor y demás condiciones del criadero, y de las protestas, reclamaciones y observaciones hechas por los convocados á presenciar la demarcación, que perderán todo derecho á ser oídos despues, segun previene el art. 45 de este Reglamento, si dejasen de asistir á dicho acto.

Firmarán el acta de esta conel Ingeniero, todos los concurrentes que sepan escribir.

Art. 51. De toda demarcación se levantarán, por los Ingenieros dos planos topográficos trazados en papel de marquilla y acompañado cada uno de la oportuna explicación. Ambos tendrán el margen suficiente para que puedan unirse al expediente.

La escala de dichos planos será de 1 por 3 600.

Se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y se determinará la situación de las investigaciones, registros, labores mineras y minas colindantes.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Circular relativa á la aprobacion de los presupuestos de gastos de las escuelas para el corriente año, y á la presentación y remision de los que han de regir en el año próximo.

En las escuelas en que no se hubiere recibido aprobado el presupuesto de gastos del material para el año corriente, ya porque los maestros ó maestras, ó Juntas locales, no los hubiesen remitido á tiempo y en los términos debidos, ó por cualquiera otra causa, se hará la inversion de lo consignado para el presente año con dicho objeto, bajo la base de que la mitad se aplique al aseo del local y enseres necesarios ó útiles para la enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, plumas y tinta para los niños ó niñas no pudientes.

Las Juntas locales que no hubieren remitido los presupuestos de los gastos de las escuelas del pueblo para 1860 los enviarán inmediatamente, y con su informe segun determina el art. 13 de la real orden de 29 de Noviembre de 1858, á la cual se refiere la circular de esta Junta de 18 de Diciembre del mismo año. Al efecto, si algun maestro ó maestra no se lo hubieren presentado, se lo reclamarán al punto. Todos los maestros y maestras de las escuelas públicas remitirán desde luego á esta Junta provincial directamente una copia del presupuesto de gastos para 1860 que hubieren presentado á la Junta local, cuidando de no omitir la espresion de los libros de texto que eligieren de entre los aprobados para cada asignatura ó materia de enseñanza, con especificación de los nombres de los autores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1859.== Presidente, Francisco Belmonte.==Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

Don Juan Borreguero Sanchez, Alcalde constitucional de Albalá.

Hago saber: Que á falta de concierto con los cosecheros y fabricantes, el Ayuntamiento del que soy Presidente ha acordado el arrendamiento con la facultad de la esclusiva en la venta al por menor de las especies que constituyen el encabezamiento general de consumos de este pueblo para el año próximo de 1860, habien-

do señalado para sus dos remates los dias 20 y 27 del mes actual y hora de las doce de sus respectivas mañanas, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

ESPECIES.	er rebos para el Desoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 para cobranza.	TIPO para la subasta.
Vino.....	1500	750	750	90	3000
Aguardiente..	1320	660	660	79	2719
Jabon blando..	700	350	350	42	1442
Vinagre.....	180	90	90	10	370
Acote.....	2430	1215	1215	145	3005
Carnes muertas	1440	720	720	80	2966
Idem en vivo..	4430	2215	2215	965	9125
Totales...	12000	6000	6000	720	24720

El que guste interesarse en las subastas podrá enterarse del pi go de condiciones que obra unido al expediente que está en esta Secretaria.

Albalá 8 de Noviembre de 1859.== Juan Borreguero Sanchez.==Por su mandado, Francisco Benito, Srio.

D. Miguel Chamorro Lopez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la Oliva de Plasencia.

Hace saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se han señalado los dias 13 y 20 del corriente, de once de la mañana á una de la tarde, para la primera y doble subasta de los ramos que constituyen en este pueblo la contribucion de consumos con la esclusiva en las especies de la venta al por menor, segun le está concedida, cuyos remates han de celebrarse en las casas consistoriales bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto y se encuentran en esta Secretaria.

	Rs. vn.
Ramo del vino.....	5134
aceite.....	4095
vinagre.....	114 70
aguardiente.....	684 50
carnes en vivo.....	3936 80
idem muertas.....	214 80
jabon blando.....	855 50
Total.....	12029

Lo que se anuncia al público para si alguna persona desea interesarse en dichas subastas.

Oliva 3 de Octubre de 1859.==Miguel Chamorro Lopez.==D. O. D. A., Antonio Fernandez Gamonal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Hallazgo de una jumenta.

Hace algunos dias se halla recogida por esta Alcaldia y depositada en poder de Pedro Mendez, de esta vecindad, una jumenta de las señas siguientes:

Negra, cerrada de edad, tuerta del ojo derecho, sillona y de regular alzada. La persona que se crea con derecho á dicho animal puede presentarse á su recogido con los documentos que lo acrediten

y pago de costos que ha hecho. Brozas 7 de Noviembre de 1859.== El Alcalde, Cancio Moreno.==D. S. O., Cayetano Bravo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Anuncio.

El dia 1.º del corriente se estravió de la dehesa Solanilla de los Lobos una yegua negra, de siete años y medio, lunares blancos en lo alto de las agujas y con hierro.

Si alguna persona supiere su paradero se servirá avisar á esta Alcaldia.

Trujillo 5 de Noviembre de 1859.== El Alcalde, Santiago Blazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANECH.

Estravio de tres lechones.

Hace cosa de 20 dias se han estraviado de esta villa, tres lechones propios de Maria Antonia Galan, viuda de Francisco Jara, de este domicilio, de las señas siguientes: dos hembras y un macho de seis á siete meses de edad, y una de aquellas colorada y los dos restantes negros, con una trasquila estos en el costillar derecho, y todos tres orejisanos. Si alguna persona supiese el paradero de ellos, se servirá avisarlo á esta Alcaldia para disponer su recogido.

Montanech 9 de Noviembre de 1859.==Alonso Flores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Estravio de un potro.

El dia 4 del corriente, se ha estraviado de las inmediaciones de esta ciudad, un potro castaño oscuro, calzado bajo de los piés, de mas de siete cuartas de alzada, de tres años, entero, con hierro, de la propiedad de Felipe Trejo, de esta vecindad.

Trujillo 7 de noviembre de 1859.== Aureliano Garcia de Guadiana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

El dia 5 del corriente han sido entregadas en esta Alcaldia nueve cabezas lanares aprehendidas por Eugenio Miranda, de esta vecindad, en una cerca de su pertenencia sita en el baldio de San Miguel de este término municipal. Y como se ignore quién sea su dueño, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, estampando sus señas á continuacion para que la persona á quien correspondan se presente á su recogido con la justificación en forma.

Señas.—Nueve cabezas lanares, siete hembras y dos machos, con la pega de figura de mundo en el lado izquierdo y varias señas en las orejas.

Alcántara 6 de Noviembre de 1859.== Manuel Viera Lopez.

SE VENDE

á voluntad de su dueño un lagar de aceite, con prensas hidráulicas y demás perfeccionamientos modernos, situado en la villa de Alburquerque, provincia de Badajoz, y tasado en 101.158 rs. vn. Con sus edificios, dos grandes prensas hidráulicas, molinda de cuatro piedras, gran caldera de cobre, tinajas, bomba, pozos, corral de troges cubiertas y huerto adyacente.

Los que quisieran hacer proposiciones podrán dirigirse á don Lino Duarte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, en Madrid

DISTRITO MUNICIPAL DEL CASAR DE CACERES.

MES DE JULIO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	5343 52
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	3889 88
Productos de arbitrios é impuestos establecidos.....	2401 60
Total cargo.....	Rs. vn. 11635

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 5.º Beneficencia.....	1674 57	»	1674 57
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	1012 84	»	1012 84
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	78	»	78
Total data.....	Rs. vn. 2765 41	»	2765 41

RESUMEN.

Importa el cargo.....	11635
Idem la data.....	2765 41
Existencia para el mes siguiente.....	8869 59

De forma que importando el cargo 11635 rs. y la data 2765 rs. y 41 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 8869 rs. y 59 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto.

Casar de Cáceres 14 de Octubre de 1859. = El Depositario, Antonio Sanguino Espada. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Andrada. = Visto Bueno. = El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

DISTRITO MUNICIPAL DE CAMINOMORISCO.

MES DE OCTUBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1450 83
Total cargo.....	Rs. vn. 1450 83

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	34 40	34 40
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	624 50	156	780 50
Alumno de Agricultura.....	21 72	»	21 72
Artículo 5.º Beneficencia.....	400	»	400
Total data.....	Rs. vn. 646 22	190 40	936 62

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1450 83
Idem la data segun resultado del extracto anterior	936 62
Existencia para el mes siguiente.....	514 21

De forma que importando el cargo 1450 rs. y 83 cénts., y la data 936 reales 62 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 514 rs. 21 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Noviembre.

Caminomorisco 5 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Juan Martin. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Moriano. = Visto Bueno. = El Alcalde.

DISTRITO MUNICIPAL DEL LUGAR DEL CAMPO.

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	763
Productos de arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	6080
Total cargo.....	Rs. vn. 6843

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	600	»	600
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	347	»	347
Gastos de las escuelas.....	»	87	87
Total data.....	Rs. vn. 947	87	1034

RESUMEN.

Importa el cargo.....	6843
Idem la data.....	1034
Existencia para el mes siguiente.....	5809

De forma que importando el cargo 6843 rs., y la data 1034 rs., segun queda espresado, resulta una existencia de 5809 rs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Lugar del Campo y Agosto 31 de 1859. = El Depositario, Miguel Sanchez Vazquez. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Borralló y Muñana. = Visto Bueno. = El Alcalde, Juan Parejo Tena.

DISTRITO MUNICIPAL DE GRANJA.

Mes de Octubre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	435
Productos de montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	2132
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.....	2240
Total cargo.....	Rs. vn. 4507

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	2675	»	2675
Artículo 4.º Instruccion pública — Sueldo de los maestros y demas dependientes....	442 5	»	442 5
Alquileres de edificios.....	»	100	100
Gastos de las escuelas.....	»	260 50	260 50
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	452 64	»	452 64
Artículo 8.º Salarios á los Guardas de montes....	408 43	»	408 43
Total data.....	Rs. vn. 3978 12	360 50	4337 62

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4507
Idem la data.....	4337 62
Existencia para el mes siguiente.....	169 38

De forma que importando el cargo 4507 reales, y la data 4337 reales y 62 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 169 rs. y 38 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

Granja y Octubre 31 de 1859. = El Depositario, Julian Martin. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Garcia Lopez. = Visto Bueno. = El Alcalde, Diego Iglesias.